



Municipalidad del Partido de Balcarce

Balcarce, 24 de Septiembre de 2025.

VISTO:

La necesidad de mejorar cualitativamente los procesos de recaudación en el Partido de Balcarce, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario procurar mecanismos que importen la posibilidad de regularizar las deudas por tributos municipales contraídas por los contribuyentes.-

Que en ese mismo orden de ideas, resulta menester brindar a los contribuyentes, una serie de medidas tendientes a morigerar el impacto tributario frente a situaciones de mora o de incumplimiento.-

Que desde la Agencia de Recaudación Balcarce se han implementado políticas y medidas tendientes a la fiscalización, recupero y cobro de deuda de las distintas tasas municipales, tanto del periodo fiscal corriente como de ejercicios anteriores.

Que es de público conocimiento, que un amplio porcentaje de los contribuyentes obligados al pago de las Tasas se ven imposibilitados de proceder a la regularización de sus obligaciones fiscales debido a las desavenencias económicas vinculadas a la realidad económica actual.-

Que, la posibilidad del contribuyente de acceder a planes de pago importa que se produzca un recupero de deuda ágil que permita mantener el equilibrio fiscal y de recaudación.-

Que la Ordenanza Fiscal en su art. 79 faculta al Departamento Ejecutivo a disponer con carácter general quitas totales o parciales sobre intereses, recargos y multas que registren los contribuyentes en concepto de tributos.-

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias;

DECRETA

ARTICULO 1º: OBJETO. Establécese un Régimen de Facilidades de Pago para deudas vencidas correspondientes a Patente Rodados y Patente de automotores municipalizados, devengados hasta el 31 de diciembre de 2024.-

ARTÍCULO 2º: MODALIDADES DE PAGO RESPECTO A LA DEUDA POR: Patente de Rodados y Automotores municipalizados:

a) Pago contado: La cancelación total de la deuda por el total de los periodos a través de esta forma de pago contendrá una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos por mora por deudas devengadas hasta el 31/12/2024-

b) Pago contado parcial: Para el supuesto de proceder a la cancelación parcial de la deuda tributaria, la reducción a la que se refiere el inciso anterior sólo se aplicará sobre los periodos a los que se impute dicho pago, manteniéndose el devengamiento de los intereses y recargos para los periodos restantes. Siendo requisito, para acceder a ésta modalidad, que el saldo correspondiente a los periodos restantes sea regularizado mediante el acogimiento a alguna de las modalidades de pago descriptas en los incisos siguientes de éste artículo.

c) pago en hasta dos (2) cuotas: Hasta un máximo de DOS (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del SETENTA POR CIENTO (70%) de los intereses y/o recargos generados por mora por deudas devengadas hasta el 31/12/2024. Asimismo no generará intereses de financiación.

d) Pago hasta en seis (6) cuotas durante toda la vigencia del régimen: Hasta un máximo de SIES (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora por deudas devengadas al 31/12/2024. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cincuenta y cuatro por ciento (54%) anual, sobre saldos.

e) Pago hasta en doce (12) cuotas: Hasta un máximo de DOCE (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas. En esta modalidad se aplicará una reducción del TREINTA POR CIENTO (30%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2024. La cancelación de la deuda tributaria en cuotas generará intereses de financiación, equivalentes a la tasa del cincuenta y cuatro por ciento (54%) anual, sobre saldos.

f) Plan Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Bomberos Voluntarios y/o Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad. Los contribuyentes que posean la condición de jubilados, de pensionados, Ex Soldados Conscriptos Combatientes y Civiles de las Fuerzas Armadas y Seguridad (siempre que reúnan las condiciones previstas en el art. 100 apartado "a" inciso 8 de la Ordenanza



Municipalidad del Partido de Balcarce

Fiscal vigente) y/o de bomberos voluntarios de Balcarce, podrán regularizar la deuda, hasta un máximo de dieciocho (18) cuotas con intereses de financiación.

En esta modalidad se aplicará una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los intereses y/o recargos generados por mora para deudas devengadas hasta el 31/12/2024.-

En el caso de deudas incluidas en campañas de recaudación conforme lo previsto en la Ordenanza 94/21 u Ordenanza especial el descuento previsto en el apartado a) se efectuará sobre la deuda registrada para cada Tasa incluida en la campaña.-

ARTÍCULO 3º: DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO. Respecto de las deudas tributarias que se encuentren reclamadas judicialmente, será requisito para acceder al régimen estipulado en el presente, que el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce y el pago de las costas y honorarios judiciales que correspondan en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo, mediante la suscripción de acuerdo.-

ARTÍCULO 4º: OPCIÓN DE SUJETOS ADHERIDOS A OTRO PLAN DE FACILIDADES. Los sujetos mencionados en el Artículo 1º que se encuentren adheridos a un plan de facilidades de pago previsto por otra normativa municipal, podrán optar por acogerse al presente régimen por la totalidad de las cuotas solicitadas y acordadas que se encuentren impagas y las no vencidas, previa recomposición de la deuda original refinanciada, considerando los pagos efectuados.

En ningún caso el cambio de plan de pagos podrá generar saldos a favor.

ARTÍCULO 5º: PAGOS ANTERIORES. Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia del presente se considerarán válidos careciendo los interesados del derecho a repetición. En la misma forma, serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.-

ARTÍCULO 6º: CAUSALES DE CADUCIDAD. La falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas o cinco (5) alternadas, producirá la caducidad automática del compromiso y del convenio de pago suscripto por los períodos pertinentes. Independientemente de la caducidad de cuotas compresivas del plan de pagos, la caducidad se producirá automáticamente luego de transcurrido cinco (5) meses de acaecido el primer vencimiento impago.- Las circunstancias descriptas en este artículo hará exigible la obligación original del compromiso o convenio de que se trate, con más los recargos y multas, sin necesidad de interpelación alguna, procediéndose a imputar los pagos efectuados a la deuda más antigua.

En todos los casos, la mora se producirá de manera automática y sin necesidad de interpelación ni requerimiento previo.-

Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada, sin necesidad de intimación previa, la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-

ARTÍCULO 7º: Será condición para acceder a los planes de facilidades de pago implementados en el presente:

1.- Registrar un teléfono de contacto y/o una casilla de correo electrónico válida.

2.- Que el contribuyente se encuentre adherido al sistema de "Comprobante Electrónico" o se adhiera al momento de suscribir el plan de pagos.

Estarán exentos de cumplir la exigencia de adhesión a "Comprobante Electrónico", aquellas personas que manifiesten no poseer medios para operar sistemas informáticos.

ARTÍCULO 8º: ADHESIÓN. La adhesión al presente Régimen deberá formalizarse entre el 01 de Octubre de 2025 y hasta el 28 de noviembre de 2025 inclusive.-

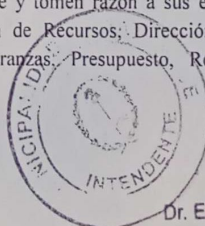
ARTÍCULO 9º: SUSCRIPCIÓN. El presente Decreto, será suscripto por el Secretario de Hacienda.-

ARTÍCULO 10º: CUMPLIMIENTO. Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Asesoría Legal, Dirección de ARBal, Dirección de Recursos, Dirección de Fiscalización y Descentralización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Presupuesto, Registración Contable, Interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N° 3224



FRANCISCO M. RIDAO
SECRETARIO DE HACIENDA
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTEBAN A. REINO
INTENDENTE
Municipalidad de Balcarce